# REGLAMENTO (CE) Nº 2100/2005 DE LA COMISIÓN

#### de 20 de diciembre de 2005

por el que se modifica por sexagésima vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán (¹), y, en particular, su artículo 7, apartado 1, primer guión,

### Considerando lo siguiente:

(1) En el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta el bloqueo de fondos y recursos económicos conforme al mismo Reglamento.

- (2) El día 15 de diciembre de 2005, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los que se deberá aplicar la congelación de fondos y recursos económicos Por consiguiente, el anexo I debe ser modificado en consecuencia.
- (3) Para garantizar que las medidas previstas en este Reglamento sean efectivas, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2005.

Por la Comisión Eneko LANDÁBURU Director General de Relaciones Exteriores

<sup>(</sup>¹) DO L 139 de 29.5.2002, p. 9. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2018/2005 (DO L 324 de 10.12.2005, p. 21).

## ANEXO

Se añade la siguiente entrada en el epígrafe «Personas físicas» del anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002:

Sajid Mohammed **Badat** [*alias* a) Abu Issa, b) Saajid **Badat**, c) Sajid **Badat**, d) Muhammed **Badat**, e) Sajid Muhammad **Badat**, f) Saajid Mohammad **Badet**, g) Muhammed **Badet**, h) Sajid Muhammad **Badet**]. Fecha de nacimiento: a) 28.3.1979, b) 8.3.1976. Lugar de nacimiento: Gloucester, Reino Unido. Pasaporte nº: a) pasaporte del Reino Unido nº 703114075, b) pasaporte del Reino Unido nº 026725401. Información adicional: actualmente detenido en el Reino Unido. Anteriormente domiciliado en Gloucester, Reino Unido.